

COMISION 005-2020, DEL EJECUTIVO 2017-00692-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, diez de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, no otorgó a esta funcionaria facultades para subcomisionar o delegar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 326-1642, se dispone solicitar de dicho Despacho, se sirva estudiar la viabilidad de conceder tal atribución, con miras a realizar la actuación pedida, dado que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 4 de la ley 2030 de 2020, que modificó el parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía quedan nuevamente facultados para realizar diligencias encomendadas por los Jueces de la República, y a que en la suscrita y una de las empleadas concurren comorbilidades que impiden la prespecialidad que requiere el cabal cumplimiento de la misión encomendada.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza